



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados....

MODIFICACIONES A LA LEY DE SANGRE N° 22.990

Artículo 1º. - Modifícase el artículo 23 de la Ley Nacional N° 22.990, el que quedará

redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 23.- El Banco de Sangre es el ente técnico-administrativo integrado a establecimientos asistenciales oficiales o a entidades oficiales o privadas sin fines de lucro. Tendrá las siguientes funciones:

- a) Estudio, examen clínico, selección, clasificación de donantes y extracción de sangre.*
- b) Clasificación y control de sangre y sus componentes.*
- c) Fraccionamiento de sangre para la obtención de componentes.*
- d) Conservación de sangre y sus componentes para la provisión según las necesidades.*
- e) Provisión de materia prima a las plantas de hemoderivados.*
- f) Informar a los donantes respecto del Registro Nacional de Donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas, creado por Ley 25.392.*

En ningún caso la selección y/o clasificación de donantes y extracción de sangre ejercida por el Banco de Sangre podrá fundamentarse en cuestiones relacionadas a la identidad de género del donante, su orientación sexual, expresión sexual y/o cualquier criterio que resulte discriminatorio para éste."

Artículo 2º. - Modifícase el inciso a) del artículo 45 de la Ley Nacional N° 22.990, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 45. - Cumplidas las exigencias relacionadas con la edad, el donante deberá someterse obligatoriamente a un examen, a saber:

- a) Interrogatorio (anamnesis) con denuncia inexcusable de toda enfermedad o afección padecida o presente, la que tendrá carácter y alcance legal de declaración jurada.*
- Al momento de donar no se requerirá información de los/las donantes respecto a su***



H. Cámara de Diputados de la Nación

identidad de género, orientación sexual, expresión sexual o cualquier información que resulte discriminatoria.

b) Verificación del estado de salud normal mediante el examen clínico-biológico que permita descartar la existencia de alguna de las patologías del listado establecido por la vía reglamentaria, determinantes de su exclusión como tal."

c) Ser consultado respecto de su voluntad de incorporarse al Registro Nacional de Donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas, creado por Ley 25.392.-

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, etc.

Maximiliano Ferraro



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El cuestionario de pre-donación de sangre que es utilizado en muchos efectores de salud de la República Argentina ha sido fuente de reclamos y debate desde hace ya varias décadas. Organizaciones de derechos humanos, docentes e investigadores de universidades públicas y privadas, diputados y senadores del ámbito local y nacional¹, por mencionar algunos, han señalado de diversas formas y en diferentes momentos y espacios el carácter discriminatorio del mismo.

La prohibición del grupo de “hombres que tiene sexo con hombres”, tal como aparecía en el Inc. H.19., 2. c) de la Resolución 865/2006 del Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación (BO N° 30935 del 28/06/2006), constituía una forma de promoción y fortalecimiento de la estigmatización de homosexuales y bisexuales varones en el país. Si bien la norma antes mencionada fue derogada por la Resolución 797/2013 del Ministerio de Salud, muchos establecimientos hospitalarios aún continúan utilizando el formulario de donación que cuestionamos o bien sometiendo a posibles donantes a preguntas sobre su identidad de género u orientación sexual que resultan a todas luces discriminatorias bajo la normativa vigente.

Debido a esta situación que hemos comprobado continúa sucediendo tanto en efectores públicos como privados, surge que la resolución mencionada que data de 2013 no resulta suficiente para impedir los actos discriminatorios que hacemos referencia. Es por ello que creemos oportuno modificar la ley para no quedar a merced de cambios que puedan efectuarse a futuro a través de una disposición del Poder Ejecutivo.

Desde el año 2000 la Comunidad Homosexual Argentina (CHA), La Federación Argentina de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Trans (FALGBT), La Fundación Huésped, entre otros, ha venido realizando una campaña de denuncia y protesta para promover la reforma de las diferentes resoluciones que han regido la donación de sangre².

¹ En el Congreso Nacional se han presentado los siguientes proyectos de Ley: *Exp. 2915-D-2008* Cortina, Roy; Augsburg, Silvia (m.c.); Barrios, Miguel Ángel (m.c.); Cuccovillo, Ricardo Oscar; Gil Lozano, Claudia Fernanda (m.c.); Viale, Lisandro Alfredo (m.c.); *Exp. 6329-D-2010* Leverberg, Stella Maris; Pilatti Vergara, María Inés; Ziegler, Alex Roberto; Llera, Timoteo (m.c.); Perie, Julia Argentina; *Exp. 0243-D- 2010* Cortina, Roy; *Exp. 0247-D-2012* Leverberg, Stella Maris.

² <http://cha.org.ar/2011/campana-iguales-para-amar-excluidos-para-donar/>



H. Cámara de Diputados de la Nación

A partir del año 1983 con la sanción de la Ley N° 22.990, se establece la donación de sangre o sus componentes como un acto de “disposición voluntaria, solidaria y altruista” (art. 43). Para garantizar que ésta sea segura en su artículo 45 se determina que una vez verificadas las exigencias relacionadas con la edad y otras autorizaciones (art. 44), el/la donante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

“a) Interrogatorio (anamnesis) con denuncia inexcusable de toda enfermedad o afección padecida o presente, la que tendrá carácter y alcance legal de declaración jurada.

b) Verificación del estado de salud normal mediante el examen clínico-biológico que permita destacar la existencia de alguna de las patologías del listado establecido por la vía reglamentaria, determinantes de su exclusión como tal.”

Ahora bien, el modelo de consulta desarrollado a través de la Resolución del Ministerio de Salud 797/2013 (que a su vez fue modificada por la Resolución N° 1507/2015 modificándose en su artículo 3° el concepto de “Relaciones Sexuales de Riesgo”) debe ser respondido por todo/a aquel/aquella donante para que lo lea junto a las instrucciones y con base a ello autoevaluar si está apto o no para donar. Una vez completado el mencionado cuestionario, cuya información debe ser tratada de forma confidencial por las autoridades competentes, se entrega al técnico en hemoterapia y éste en el transcurso de una entrevista pre-donación analiza si el presentante está en condiciones de donar.

A la hora de fijar límites fundadas en el potencial riesgo, éste no debe ser medido sobre la base de las características personales o de orientación sexual del/la donante, sino que debe tenerse en cuenta el hecho de haber realizado conductas que –no siendo riesgosas en sí mismas- se han llevado a la práctica en un modo riesgoso, es decir, sin las medidas preventivas que cada caso exige (preservativos, barreras de látex, jeringas descartables, etc.).

La situación de hecho que se sigue dando en distintos efectores de salud reproducen esquemas discriminatorios y es violatorio de los principios de igualdad consignados en el Artículo 16 y 75 inc. 22) de la Constitución Nacional y en los Pactos y Declaraciones Internacionales que poseen igual jerarquía³.

El argumento sobre el cual se fundamenta la idea de mantener este formato de entrevista es el de garantizar la seguridad de la sangre donada durante el "período ventana". No obstante, si se tienen en cuenta avances en el proceso de análisis de la sangre (técnicas NAT), que han reducido

³ Se hace referencia a la Declaración Universal de Derechos Humanos (arts. 2o, 7o y 12), al Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (arts. 2o y 3o), al Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 3o), y a la Convención Americana de Derechos Humanos (arts. 1o, 2o, 3o y 24).



H. Cámara de Diputados de la Nación

considerablemente este período en aproximadamente seis días en el caso del virus VIH y 30 días en el virus de la Hepatitis C⁴, pero, sobre todo, como ya lo ha planteado la OMS, reconocer que el modelo de donación de sangre voluntario y habitual reduce los riesgos, se debe garantizar la profundización de este modelo de donación. Aunque ciertamente las nuevas técnicas reducen el periodo de ventana no reemplazan la necesidad de tener donantes educados, completamente voluntarios y de realizar una estricta selección predonación con el objetivo de que aquellos que efectivamente donen lo hagan considerando responsablemente el riesgo al que han estado expuestos, ya que el período de ventana sigue existiendo aún con pruebas NAT.

Por otra parte, si tenemos en cuenta, como en el caso del VIH, que tanto los porcentajes de casos positivos y de contagios han ido variando en relación con el género, el sexo y la orientación sexual, el cuestionario debe adaptarse a estas modificaciones.

Realizar juicios de valor sobre la calidad de la sangre de las personas sólo por el hecho de pertenecer a cierta minoría o realizar ciertas actividades es, no sólo un determinismo y una violación al principio de no discriminación, tal como ya se mencionó, sino que también implica vulnerar sus derechos a la autonomía personal, a la dignidad, el respeto a la libertad, a la intimidad, a la privacidad y a la protección de las conductas autorreferentes de disposición del propio cuerpo, comprendidos todos en el artículo 19 de la Constitución Nacional, en el artículo 11 de la Convención Americana, en artículo 17 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos y en el artículo 12 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Es más, en el caso que se planteara esta situación como una colisión de derechos fundamentales –esto es, derecho a la igualdad y a la autonomía versus derecho a la salud y teniendo en cuenta que en este escenario se trata de la salud pública-, no habría necesidad de hacer prevalecer a uno sobre el otro porque con la simple modificación de los criterios de redacción de la normativa en cuestión se estaría garantizando el pleno ejercicio de ambos derechos.

Por citar un ejemplo en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires ya se ha avanzado en la modificación de la Ley de Sangre N° 4628 suprimiéndose cualquier pregunta al donante de sangre que resulte violatoria a sus derechos sobre su intimidad y privacidad.

Se ha incluido en el texto del presente proyecto, las modificaciones a la Ley 22.990 aprobadas por el Senado de la Nación y tramitadas por Expediente 2309-S-2021. A su vez se tienen presentes la

⁴ Ministerio de Salud de la Nación. http://msal.gov.ar/htm/Site/Noticias_plantilla.asp?Id=2960 3



H. Cámara de Diputados de la Nación

modificaciones introducidas a partir de la ley Ley 27.708 el pasado 2023 oportunidad donde los artículos alcanzados por el presente proyecto se vieron afectados mas sin tener el alcance para desterrar las prácticas discriminatorias denunciadas en los presentes fundamentos, entendiéndose así una oportunidad perdida que invita a la necesidad de presentar nuevamente esta iniciativa.

El presente proyecto toma como antecedente el proyecto tramitado por expediente 2820-D-2020, y reproducido en 0080-D-2022 y 0178-D-2024, de autoría de los Diputados Maximiliano Ferraro, Silvia Lospennato, Ruben Manzi, Paula Oliveto Lago, Brenda Austin, Alicia Terada, Ana Carla Carrizo, Josefina Mendoza, Claudia Najul, Hector Flores, Lidia Ascarate, Gabriela Lena y Juan Manuel Lopez.

Por todo lo expuesto solicito la aprobación del presente proyecto de ley.

Maximiliano Ferraro